

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONVOCATORIA

Circular número 53.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la ley provincial vigente, convoco á la Excm. Diputación provincial á reunion extraordinaria, que dará principio el día 18 del presente mes á las 12 de la mañana, en el salon de sesiones de la misma, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente de 1888 á 1889 y refundido correspondiente, en cumplimiento de lo que determina el art. 120 de la indicada ley, así como para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Celebracion de nuevos conciertos con los Ayuntamientos por el arbitrio sobre el vino.
- 2.º Subvenciones á los hospitales municipales.
- 3.º Proyectos de acopios para las carreteras provinciales en el ejercicio de 1888 á 89.

4.º Instancia del contratista del trozo 1.º de la carretera de Santillana á Ubiarco, solicitando se le indemnice de los perjuicios irrogados con la rescision del contrato y se le devuelva la fianza; y liquidacion de las obras ejecutadas por el mismo contratista.

5.º Concesion de una cantidad de los fondos provinciales á la Junta administrativa del pueblo de Bustillo del Monte con destino á aliviar las pérdidas sufridas con motivo de los temporales y de la epidemia variolosa.

6.º Idem de otra id. al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana para la epidemia variolosa.

7.º Sobre adquisicion en renta del piso principal contiguo al que ocupan las oficinas provinciales.

8.º Subvencion solicitada por el Ayuntamiento de Penagos para la construccion de un edificio escuela.

9.º Idem solicitada por el joven Desiderio Garcia para emprender los estudios de la pintura y escultura en la Escuela Nacional.

10. Gastos de instalacion de oficinas.

11. Consignacion en el presupuesto de Puente-Viesgo de los arbitrios provinciales de 1883 á 84 y 1884 á 85, no concertados con el Ayuntamiento.

12. Expediente de apremio seguido contra el ex-Depositario de fondos provinciales D. Adolfo Fernandez Camporredondo; y

13. Estos de los expedientes de apremio expedidos contra los Ayuntamientos de la provincia.

Santander 7 Febrero de 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 51.

El Sr. Juez de instruccion de Medina del Campo, por telegrama del 2, me participa haberse fugado de la cárcel de aquel partido en la madrugada de dicho día, los sujetos Miguel Lopez Carriche, de 38 años de edad, alto, grueso, pelo algo cano, cara larga, ojos castaños, barba poco poblada, con bigote, tiene un hoyo pequeño en la mejilla derecha, viste pantalón de pana color café, chaqueta de astracán negro y gorra de nutria; Julian de la Cruz Expósito, de 42 años de edad, estatura regular, pelo castaño, un poco vizo del ojo derecho, con una cicatriz en la mejilla derecha que le caje toda la cara, gasta patillas, sin bigote, viste pantalon de pana color café y americana de astracán de seda negra; Manuel Alvarez Martinez, de 28 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, sin pelo de barba, viste pantalon delanilla color verdoso, chaqueta bayouesa adornaada de veludillo, americana como el pantalon y gorra de nutria; los tres hablan acento extremeño.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de expresados sujetos, los cuales, caso de habidos, serán puestos á mi disposicion con los convenientes seguridades.

Santander 5 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO DEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4.372.

D. RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ramon Gomez Peral, vecino de San Pantaleon, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de

Ester, de mineral de escoria, al sitio que llaman Molino de Covachera, término del lugar de San Mamés, Ayuntamiento de Voto, que linda al N. rio caudal, Sur herederos de D. Juan Buega, Este erial comun de San Mamés y Oeste terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. E. del Molino llamado de Buega, y desde él se medirán al Norte 100 metros colocándose la 1.ª estaca; desde esta al Este 100 metros 2.ª estaca; desde esta al Sur 200 metros 3.ª estaca; desde esta al Oeste 200 4.ª estaca, y á los 100 metros de esta se hallará la primera.

Dicha solicitud fué presentada el día 29 de Enero último.

Y habiendo sido admitido por decreto de 4 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Febrero de 1889.

Rafael Martos.

EXPROPIACIONES.—CARRETERAS

Número 47

Rectificada por el Alcalde de Polaciones la relacion nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construccion de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor en el término de Polaciones, he dispuesto que con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y los 23 y 24 del reglamento para su ejecucion, se publique en este periódico oficial para que en el término de 20 dias á contar desde su insercion puedan exponer las personas interesadas lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta.

Santander 29 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carretera de tercer orden del Collado de Piedras Luengas á Puentenansa y Tinamayor.

SECCION DEL COLLADO DE PIEDRAS LUENGAS A PUENTENANSA.

TROZO 2°

DESDE SALCEDA A LA ESCUELA DE PEJANDA.

RELACION nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construccion de las obras del expresado trozo de carretera en la jurisdiccion del Ayuntamiento de Valle de Polaciones.

Número de orden.	Nombres y apellidos de los propietarios.	Residencia del propietario	Clase de cultivo.	Administrador	Residencia del Administrador.	Colono ó arrendatario.	Residencia del colono ó arrendatario.
1	D. Félix Manjilla	Palencia	Prado	D. Manuel San Pedro	San Mamés	D. José Torre	Salceda
2	Anselmo de Cosío	Abandames	Idem	El mismo propietario	Abundames	Federico de la Torre	Idem
3	Domingo Roiz	Salceda	Idem	Idem	Salceda	El mismo propietario	Idem
4	Juan de Cosío	Puentepumar	Idem	Idem	Puentepumar	D. Francisco de Rada	Idem
5	Federico de la Torre	Salceda	Tierra de labor	Idem	Salceda	El mismo propietario	Idem
6	Rosendo Alonso	Idem	Monte	Idem	Idem	Idem	Idem
7	Federico de la Torre	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
8	Anselmo de Cosío	Abandames	Idem	Idem	Abundames	D. Federico de la Torre	Idem
9	Benito Allez	Cotillos	Prado	Idem	Cotillos	El mismo propietario	Cotillos
10	Nicanor Gomez	Salceda	Tierra de labor	Idem	Salceda	Idem	Salceda
11	Felipe de la Torre	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
12	Angel Roiz	Santa Eulalia	Idem	Idem	Santa Eulalia	Idem	Santa Eulalia
13	José Gouvez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
14	Leon Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
15	Federico de la Torre	Salceda	Idem	Idem	Salceda	Idem	Salceda
16	Benito Allez	Cotillos	Prado	Idem	Cotillos	Idem	Cotillos
17	Francisco Caloca	Santa Eulalia	Idem	Idem	Santa Eulalia	Idem	Santa Eulalia
18	Pedro Gomez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
19	Miguel Roiz	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
20	Santos Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
21	Pablo Gomez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
22	Angel Roiz	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
23	Felipe de la Torre	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
24	Santos Fernandez	Salceda	Idem	Idem	Salceda	Idem	Salceda
25	Andrés Caloca	Santa Eulalia	Idem	Idem	Santa Eulalia	Idem	Santa Eulalia
26	Francisco de la Torre	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
27	Gregorio Miguel	Idem	Idem	Idem	Idem	D. Francisco Roiz	Idem
28	Juan Roiz	Uznayo	Idem	Idem	Santa Eulalia	El mismo propietario	Idem
29	Francisco Caloca	Sant. Eulalia	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
30	Angel Roiz	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
31	Andrés Caloca	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
32	Francisco Caloca	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
33	Angel Roiz	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
34	Eusebio Gomez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
35	Angel Roiz	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
36	Domingo Gomez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
37	Angel Roiz	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
38	Francisco Caloca	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
39	Juan Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
40	Leon Fernandez	Idem	Tierra de labor	Idem	Idem	Idem	Idem
41	José Gomez	Idem	Prado	Idem	Idem	Idem	Idem
42	Angel Roiz	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
43	Lorenzo de la Torre	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
44	D. Juan Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
45	D. Gabriel de la Torre	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
46	Antonio de la Torre	Idem	Tierra de labor	Idem	Idem	Idem	Idem

47	Miguel Roiz	Idem	Tierra de labor	Idem	Idem
48	José Moreno	Puentequimar	Idem	Idem	Idem
49	Eusebio Gomez	Santa Eulalia	Idem	Idem	Idem
50	Froilan Olmo	Valteprado	Idem	Idem	Idem
51	Antonio de la Torre	Santa Eulalia	Idem	Idem	Idem
52	D. Josefa de la Madrid	Cofillos	Solar	Idem	Idem
53	D. Gregorio Morante	Santa Eulalia	Prado	Idem	Idem
54	Antonio de la Torre	Idem	Idem	Idem	Idem
55	Miguel Roiz	Idem	Idem	Idem	Idem
56	Eusebio Gomez	Idem	Idem	Idem	Idem
57	Francisco Gomez	Cofillos	Idem	Idem	Idem
58	José Gomez	Santa Eulalia	Idem	Idem	Idem
59	Gabriel de la Torre	Idem	Idem	Idem	Idem
60	Felipe Gomez	Salceda	Idem	Idem	Idem
61	Angel Roiz	Santa Eulalia	Idem	Idem	Idem
62	Domingo Gomez	Idem	Idem	Idem	Idem
63	Santos Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem
64	Leon Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem
65	Federico de la Torre	Salceda	Idem	Idem	Idem
66	Andrés Caloca	Santa Eulalia	Idem	Idem	Idem
67	Pedro Gomez	Idem	Idem	Idem	Idem
68	D. María García	Idem	Idem	Idem	Idem
69	D. Andrés Caloca	Idem	Idem	Idem	Idem
70	Pablo Medavilla	Idem	Idem	Idem	Idem
71	Santos Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem
72	Mariano Gomez	Idem	Idem	Idem	Idem
73	Mariano Gomez	Idem	Idem	Idem	Idem
74	Andrés Caloca	Idem	Idem	Idem	Idem
75	Pedro García	Tobalina	Idem	Idem	Idem
76	Hipólito Ojegas	Belmonte	Idem	Idem	Idem
77	Francisco de la Torre	Santa Eulalia	Idem	Idem	Idem
78	Santos Fernandez	Idem	Tierra de labor	Idem	Idem
79	José Gomez	Idem	Prado	Idem	Idem
80	Andrés Caloca	Idem	Idem	Idem	Idem
81	José Gomez	Idem	Idem	Idem	Idem
82	Gregorio Miguel	Idem	Idem	Idem	Idem
83	Juan Roiz	Uzayoy	Idem	Idem	Idem
84	D. Susana de Terán	Santa Eulalia	Idem	Idem	Idem
85	D. Juan del Barrio	Puentequimar	Idem	Idem	Idem
86	Juan de Rada	Belmonte	Idem	Idem	Idem
87	Ayuntamiento de Valle de Polaciones	San Mamés	Huerta	Idem	Idem
88	D. Manuel Terán	Lombrada	Prado	Idem	Idem
89	Agustín de San Pedro	Belmonte	Idem	Idem	Idem
90	D. Juan del Barrio	San Mamés	Idem	Idem	Idem
91	Juan de Rada	Belmonte	Idem	Idem	Idem
92	Cayetano Gomez	San Mamés	Idem	Idem	Idem
93	Manuel Terán	Idem	Idem	Idem	Idem
94	Tomás Montes	Belmonte	Idem	Idem	Idem
95	Isidoro Rábago	San Mamés	Idem	Idem	Idem
96	Juan Fernandez	Belmonte	Idem	Idem	Idem
	Angel San Pedro	San Mamés	Idem	Idem	Idem

Las fincas correspondientes a los números 1 al 10 se hallan enclavadas en el término del pueblo de Salceda.
 Las fincas correspondientes a los números 11 al 82 se hallan enclavadas en el término del pueblo de Santa Eulalia.
 Las fincas correspondientes a los números 83 al 96 se hallan enclavadas en el término del pueblo de San Mamés.

Polaciones, Enero 16 de 1889.

PEDRO A. GOMEZ DE RADA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Recibidos ya en este Ministerio los datos suficientes para poder determinar con toda exactitud el número total de reclutas del presente llamamiento, necesarios para cubrir las bajas que deben reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar, de la Península, Canarias y tercios de infantería de Marina, para que todas las unidades orgánicas queden al completo de su fuerza reglamentaria en tiempo de paz;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

Ha tenido á bien fijar en 49.000 hombres el contingente total del reemplazo, de los que 6.000 son destinados á cubrir las bajas de los Ejércitos de Ultramar, y resolver que esta disposición tenga toda la publicidad posible para conocimiento de los pueblos, sin perjuicio de hacer el día 20 del actual el señalamiento de cupo con que cada zona ha de contribuir para componer el contingente general, á tenor de lo que preceptúa el artículo 144 de la vigente ley de reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1889.

CHINCHILLA

Señor. . . .

(Gaceta del 2 de Febrero.)

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE BURGOS

SECRETARÍA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la comunicación dirigida á este Ministerio por el de la Gobernación, significando la conveniencia de que se dicte una Real orden que determine los casos en que los funcionarios de las Direcciones de Sanidad marítima están obligados á prestar servicios médico forenses:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento criminal, al imponer por su art. 410 á todos los que residan en territorio español, nacionales ó extranjeros, la obligación de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supieren sobre los hechos objeto de investigaciones sumariales, no podía menos de imponer esta misma obligación á cuantos poseen conocimientos científicos, artísticos ó industriales que puedan ser necesarios ó útiles á la administración de justicia para que la auxilien en los juicios criminales:

Considerando que por esta razón preceptúa en su art. 462 que nadie, no estando legítimamente impedido, podrá negarse á acudir al llamamiento del Juez para desempeñar un servicio pericial:

Considerando que bastaría este precepto general y absoluto para que todos los Médicos, sin excepción, por el solo hecho de serlo, y como hombres de ciencia, viniesen obligados á prestar á los Tribunales el indispensable auxilio de profesion en todos los casos en que la justicia lo reclama:

Considerando que por lo mismo que sus servicios son frecuentemente im-

prescindibles y no se pueden aplazar, ha singularizado la ley respecto de ellos el precepto general, compeliéndoles á su cumplimiento hasta con sancion penal, y por eso en el artículo 346 se faculta á los Jueces de instrucción para que cuando por algun motivo no pudieren valerse del Médico forense, puedan designar á cualquier otro y castigar á todos los que se negaren ó eludieren al cumplimiento de este deber con la multa de 25 á 100 pesetas, si no incurrieren en mayor responsabilidad por su insistencia en la negativa:

Considerando que ante tan terminante precepto de la ley general posterior, ninguna valor puede tener la Real orden de 14 de Mayo de 1872, al determinar que los Directores especiales de Sanidad en los puertos no están obligados á prestar servicios médico forenses, y además, porque en oposición á ella hay otras varias que reconocen aquella obligación, estableciendo algunas, tales como las de 20 de Junio de 1842, 4 de Agosto de 1852 y 5 de Abril de 1854, que á falta de los Forenses prestan dichos servicios con preferencia á los demás, los Médicos que cobren sueldo del Estado:

Considerando que aun existiendo esa obligación por parte de los Directores especiales de Sanidad, los servicios que por razón de su cargo tienen que prestar, son por su naturaleza tan urgentes, que, de atender á ellos y á los forenses, se producirían graves perturbaciones en el servicio por el retraso que necesariamente habría de sobrevenir;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia é instrucción procuren no encomendar servicios médico forenses á los funcionarios de las Direcciones marítimas de Sanidad, haciéndolo solo á falta de otros Médicos en la misma localidad, en casos de imperiosa necesidad y siempre que aquellos no estén ocupados en el servicio de visita de buques, debiendo ponerlo en conocimiento del Gobernador civil de la provincia.»

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia é instrucción de los partidos de la provincia á que el mismo corresponde, para su conocimiento y efectos que se expresan

Burgos 31 de Enero de 1889.—José María Llinás de Andren

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que por el súbdito francés domiciliado en Santoña D. Bertrand Laborde se ha promovido expediente en súplica de que se le concedan seis hectáreas de terreno emergente en la orilla del canal de Carranzana en la ría de Santoña con el fin de establecer un parque de ostricultura; y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del reglamento de 18 Enero de 1876, se hace público á fin de que la persona que se considere perjudicada con dicha concesión, y desee reclamar en contra, puede verificarlo en el plazo de 15 días, acudiendo al efecto á la Ayudantía de Marina de Santoña donde estará de manifiesto el expediente.

Santander 5 de Febrero de 1889.—P. O., Víctor Marina.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que por D. Niceto González Mendizabal, vecino de Santoña, se ha promovido expediente en súplica de que se le concedan seis hectáreas de terreno emergente en la margen Este del canal de Colindres, con el fin de establecer un parque de ostricultura; y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del reglamento de 18 de Enero de 1876, se hace público á fin de que la persona que se crea perjudicada con esta concesión y desee reclamar en contra, puede verificarlo dentro del plazo de 15 días, acudiendo al efecto á la Ayudantía de Marina de Santoña donde estará de manifiesto el expediente.

Santander 5 de Febrero de 1889.—P. O., Víctor Marina.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Terminado en borrador el presupuesto adicional de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico de 1887-88, se halla expuesto al público en esta Secretaría, en las horas hábiles del día, para que los particulares que la deseen puedan examinarlo hasta el día 14 del corriente.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial á los efectos legales.

San Felices 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, José Mazou.

Ayuntamiento de Bareyo.

Hasta el día 25 de Febrero próximo podrán los contribuyentes por territorial en este distrito municipal solicitar la alteración de su riqueza con las oportunas relaciones comprobadas documentalmente

Bareyo 30 de Enero de 1889.—El Alcalde, José María Carre.

Alcaldía de Santander.

Creadas dos plazas de médico cirujano y otra con el carácter de supernumerario para auxiliar á estos en los distintos servicios propios de la higiene especial determinados en el Reglamento sobre esta materia, dotadas las dos primeras con el sueldo de 1.650 pesetas al año cada una y la tercera con la gratificación, también anual, de 600 pesetas; el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada ayer, acordó proveerlas por medio de concurso público.

En su virtud, la Alcaldía hace notoria esta resolución para que los aspirantes á los destinos mencionados presenten en la Secretaría municipal sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo de ocho días que, al efecto, se señala para el concurso, y que principiará á correr desde la fecha de la inserción de esta convocatoria en el Boletín oficial de la provincia.

Santander, Febrero 5 de 1889.—El Alcalde, J. Colongues Klimt.

Providencias judiciales.

DON FERNANDO LAVIN CASALIS, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el día 16 de Febrero á las 12 de la mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia del Juzgado municipal en esta ciudad, sito en la plaza de Cañadío, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una vaca blanca, pequeña, tasada en ciento treinta y cinco pesetas.	135
Una ternera de diez y seis meses próximamente, blanca, tasada en noventa pesetas.	90
Un reloj de pared con su caja larga de madera, tasado en veinticinco pesetas.	25

Estos bienes han sido embargados á Jon Pio de la Peña y Torre, en el juicio contra él promovido por don Pedro Gonzalez, sobre pago de 115 pesetas 75 céntimos, y se sacan á pública subasta para pago de dicha cantidad al don Pedro Gonzalez, y las costas del juicio.

Santander 4 de Febrero de 1889.—F. Lavin Casalis.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño	18	30
Campó de Yuso	1	75
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20
Los Tojos	32	25
Ongayo	1	45
Pesaguero	9	75
Rasines	3	50
Rezas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.